Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ref. 300-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas del día treinta de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día diecisiete de diciembre del año recién pasado, se recibió por medio del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información, la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número trescientos - dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana quien requirió la información siguiente: 1. Estudios de factibilidad, resoluciones, oficios, memorandos emitidos por el VMT relacionados con la incorporación y permisos de líneas de la ruta MB329X0M0. 2. ¿Cuantos permisos de línea se le han otorgado a la ruta MB3290MO?, ¿Cuáles son los nombre de los empresarios a quienes se les autorizo dichos permisos? y ¿Cuál fue el procedimiento que se llevó a cabo para otorgar dichos permisos? 3. ¿A qué empresario se les autorizo los permisos de líneas de las unidades de microbuses placas MB3011, MB3005, MB3023, MB2092, MB3084 y MB4028, ¿Cuál era el recorrido actual autorizado? ¿Cuál es el recorrido que tenían antes de circular en el sentido del municipio de Osicala y Perquín? 4. Resolución y documentación relacionada, emitida por el VMT mediante el cual autoriza la incorporación y recorrido de los microbuses placas MB3011, MB3005, MB3023, MB2092, MB3084 y MB4028, en la zona oriental. 5. Contrato número 87/2012 al concesionario Asociación Cooperativa de transporte de Perquín de RL, para la explotación de una línea en la ruta MB329X0M0.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe

establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información,

garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el

cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta,

salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó

ante la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección Legal, el detalle pretendido

por la peticionaria.

A requerimiento de la Dirección Legal, con fecha nueve de enero del presente año, se

otorgó resolución de prórroga de plazo para la entrega de la información en virtud de la

complejidad y tiempo de haberse generado la información solicitada. Art 71 inc. 1 y 2

LAIP.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido oficio sin referencia de fecha treinta de enero

del presente año, suscrito por el Licenciado Alberto Ernesto Alvayero Hernández, Director

Legal Ad- Honorem, quien remite copia simple del Contrato número 87/2012, licitación

pública N° 09/2012, en versión pública por contener datos personales de carácter

confidencial tal como lo establece el art 30 LAIP.

Dentro de las gestiones efectuadas por la suscrita, para dar respuesta a los numerales 1

al 4 de la petición formulada, la Dirección General de Transporte Terrestre ha expresado

que la información solicitada data del año 2011 y 2012, parte de la información está en

custodia en diferentes áreas administrativas, la cual a la fecha se está recopilando, lo que

hace imposible proporcionarla en el tiempo de ley establecido.

Habiendo agotado los plazos de ley establecidos en el art. 71 inc. 1 y 2 LAIP, este

Viceministerio garante del acceso a la información, se compromete a realizar entrega total

de la información restante el día 14 de febrero del 2020.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se

RESUELVE:



- a) Admitase la solicitud presentada y entréguese el oficio sin referencia de fecha treinta de enero del presente año, suscrito por el Licenciado Alberto Ernesto Alvayero Hernández, Director Legal Ad- Honorem.
- **b)** No habiendo otra prorroga en base a la Ley LAIP, este Viceministerio garante del acceso a la información, se compromete a realizar entrega total de la información restante el día 14 de febrero de 2020

c) Notifiquese.

Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS

Oficial de Información Viceministerio de Transporte